



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1993-2015/MPS-GSC y GRD

Sullana, 08 de Octubre del 2015

Visto: El Informe N° 2466-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 30.09.2015, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal; Informe N° 1897-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 22.09.2015 emitido por la Unidad Sancionadora; Informe N° 1469-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 07.09.2015 emitido por la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria; Notificación de Cargo N° 01318 del 26.08.2015 y Acta de Fiscalización N° 389-2015/MPS-SGCM-UFelM del 26.08.2015, referidos a la presunta infracción administrativa en la que habría incurrido el administrado Sr. TOCTO GARCIA PRAXEDES con DNI N° 03691778, Propietario del establecimiento comercial Pollería denominado "el fogón Dorado", Ubicado en Av. Santa Cruz N° 106.A.H. "El Obrero" -Sullana, **"POR PERMITIR QUE EL PERSONAL QUE LABORA Y/O EXTENDE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y HABITOS SANITARIOS"** con código de infracción C-201, Equivalente al 300% de la UIT.

Considerando:

Verificados los documentos que obran en el presente expediente, mediante Informe N° 1897-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 22.09.2015, emitido por el Jefe Unidad Sancionadora, Señala que verificando en sistema de tramite documentario se visualiza que hasta la fecha 02.09.2015 el presunto administrado HA PRESENTADO DESCARGO con ticket de Expediente N° 027204 de fecha 02.09.2015, en el que solicita la anulación de la Notificación de Cargo **"POR PERMITIR QUE EL PERSONAL QUE LABORA Y/O EXTENDE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y HABITOS SANITARIOS"**, señalando que ha cumplido con regularizar las observaciones presentadas en el acta de fiscalización dentro del plazo estipulado en la O.M. 018-2014/MPS.

Que con Ticket de expediente N° 027204 el administrado solicitud deje sin efecto Notificación de cargo N° 01318, quien señala que habiendo realizado un análisis exhaustivo del expediente Administrativo se ha podido apreciar que el acta de fiscalización N° 389-2015/MPS-SG-CM-UFelM, de fecha 26.08.2015, refiere que se fueron atendidos por el señor Caro Bravo quien facilito la documentación como licencia de funcionamiento, y certificado de defensa civil y certificado de fumigación y el personal no contaba con el carnet de sanidad señalando que no es validad la notificación de Cargo antes indicada debido que ha cumplido con subsanar dentro del plazo establecido. Tal como lo acreditado con los carnet de sanidad y sus constancias respectivas que adjunta de sus trabajadores así como tomas fotográficas.

Que el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, *" Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.*

Que verificada el descargo presentado por el administrado con Ticket de expediente N° 027204, se ha Adjuntado toma los carnet de sanidad y sus constancias de capacitación de su personal de cocina así como tomas fotográficas por lo que ha cumplido con levantar las observaciones y siendo un



requisito indispensable para subsanar la infracción tal como lo señala la norma antes señalada. Carecería de validez la notificación de Cargo.

Que, en el ART. N°14.- SANCION ADMINISTRATIVA.- de la O.M N°018-20147-MPS, la sanción Administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas que correspondan.

Conforme a los Informes expedidos por la Unidad Sancionadora y Sub Gerencia de Control Municipal y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 de la Ordenanza Municipal N°18-2014/MPS del 23 de Julio del 2014, tomando en cuenta dichos pronunciamientos

SE RESUELVE:

No ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador; contra el administrado la persona Sr. TOCTO GARCIA PRAXEDES con DNI N° 03691778, Propietario del establecimiento comercial Pollería denominado "el fogón Dorado", Ubicado en Av. Santa Cruz N° 106.A.H. "El Obrero" -Sullana, "POR PERMITIR QUE EL PERSONAL QUE LABORA Y/O EXTENDE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y HABITOS SANITARIOS" con código de infracción C-201, Equivalente al 300% de la UIT;

DISPONIENDO la remisión de los actuados a la Unidad Sancionadora para que proceda a dar de baja a la Notificación de Cargo N° 01318, del 26.08.2015 y al archivo definitivo correspondiente del presente expediente.

Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, Ubicado en Carretera Tambogrande Mz "C" Lote "2-B" -Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Ar chivo
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. IRLUIS CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES